

**ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN IV/2013,
DE DOS DE JULIO DE DOS MIL TRECE, DEL COMITÉ
DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, POR EL QUE SE
REGULA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA
CERTIFICADA EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACIÓN.**

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 100, párrafo décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 14, fracciones I y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación corresponde a su Presidente, quien además tiene la atribución de expedir los Acuerdos Generales que en materia de administración requiera este Alto Tribunal;

SEGUNDO. En términos de lo previsto en los artículos 3o., fracción I, apartado A, y 6o., fracción VIII, del Reglamento Interior en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Presidente de este Alto Tribunal se apoyará para su administración en Comités y órganos administrativos, como lo es el Comité de Gobierno y Administración, órgano colegiado facultado

para aprobar Acuerdos Generales en materia de Administración;

TERCERO. La incorporación del uso de recursos tecnológicos, tiende a facilitar la comunicación entre el personal de los órganos de este Alto Tribunal y el de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, así como con cualquier otra autoridad o sujeto con el que resulte necesario entablar relación alguna;

CUARTO. Por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del dos de abril de dos mil trece, vigente a partir del día tres siguiente, se expidió la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación así como de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la propia Constitución General, entre otras;

QUINTO. El artículo 3o. de la citada Ley de Amparo, prevé el uso de la Firma Electrónica como medio de ingreso al sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación, la que producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, como opción para enviar y recibir promociones, documentos, comunicaciones y notificaciones oficiales, así como para consultar acuerdos, resoluciones y sentencias relacionadas con los asuntos competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como de los Órganos Jurisdiccionales Federales; además, su artículo Transitorio Décimo Primero, en su parte final, establece que las disposiciones respectivas deberán emitirse en un plazo de noventa días a partir de la entrada en vigor del Decreto referido en el Considerando inmediato anterior, y

SEXTO. En virtud de lo antes manifestado, dada la importancia del uso de la Firma Electrónica Avanzada en los actos jurisdiccionales y administrativos de este Alto Tribunal, se estima conveniente emitir el presente Acuerdo General de Administración para regular los aspectos técnicos para su adecuada implementación.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales mencionadas, el Comité de Gobierno y Administración expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1o. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular los aspectos técnicos del establecimiento y del uso de la Firma Electrónica Certificada en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sin menoscabo de lo previsto en los acuerdos generales expedidos por los órganos competentes de este Alto Tribunal, que establezcan la posibilidad de su uso en los diversos actos jurisdiccionales y administrativos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Artículo 2o. Para efectos del presente instrumento normativo, se entenderá por:

- I. **Actos:** Las comunicaciones, trámites, servicios, así como actos jurisdiccionales y administrativos, en los que se utilice la FEC;
- II. **Actuaciones Electrónicas:** Los actos a que se refiere este Acuerdo General que sean comunicados por Medios Electrónicos;
- III. **Acuse de Recibo Electrónico:** El Mensaje de Datos que se emite o genera a través de Medios de Comunicación Electrónica, para acreditar de manera fehaciente la fecha y hora de emisión y recepción de documentos con la FEC regulada en este Acuerdo General;
- IV. **Agente Certificador:** Servidor público designado por la Unidad Certificadora de la SCJN para tramitar la expedición de Certificados Digitales de Firma Electrónica Certificada;
- V. **Autoridad Certificadora de la SCJN:** La DGTI, a la que corresponde administrar la infraestructura tecnológica para proporcionar servicios relacionados con la FEC;

- VI. Certificado Digital de la FEC:** El Documento Electrónico expedido por la Unidad Certificadora de la SCJN que asocia de manera segura y fiable la identidad del Firmante con una Llave Pública, permitiendo con ello identificar quién es el autor o emisor de un documento electrónico remitido mediante el uso de la FEC;
- VII. Certificado Raíz de la SCJN:** El Documento Electrónico único generado por la SCJN en ejercicio de su autonomía constitucional, que sirve de base a la infraestructura de la FEC de la SCJN, para emitir el certificado digital intermedio a partir del cual la Unidad Certificadora de la SCJN generará los certificados digitales de la FEC;
- VIII. Clave de Acceso a la Llave Privada del Certificado Digital de la FEC:** Cadena de caracteres alfanuméricos del conocimiento exclusivo del titular de un Certificado Digital de la FEC, que le permite utilizar la Llave Privada para firmar un documento electrónico;

- IX. Clave de Acceso a los Sistemas Electrónicos de la SCJN:** Cadena de caracteres alfanuméricos del conocimiento exclusivo del titular de un Certificado Digital de la FEC que le permite consultar e ingresar datos en un sistema electrónico de la SCJN, en términos de lo previsto en la normativa aplicable;
- X. Clave de Obtención del Certificado Digital de la FEC:** La contraseña que introduce de manera secreta el Firmante al momento de solicitar, en términos del procedimiento regulado en este Acuerdo General, la emisión del Certificado Digital de la FEC;
- XI. Clave de Revocación:** La contraseña que introduce de manera secreta el Firmante durante la solicitud de un Certificado Digital de la FEC, y que deberá capturarse al momento de requerir la revocación del mismo;
- XII. CURP:** La Clave Única de Registro de Población;

- XIII. DGTI:** La Dirección General de Tecnologías de la Información de la SCJN;
- XIV. Dispositivo de Seguridad:** El dispositivo electrónico asignado a los servidores públicos de la SCJN, para almacenar de forma segura su Llave Privada asociada a su Certificado Digital de la FEC;
- XV. Documento Electrónico:** El generado, consultado, modificado o procesado por Medios Electrónicos;
- XVI. Firma Electrónica Certificada (FEC):** El conjunto de datos electrónicos derivados de la interacción de un Certificado Digital de la FEC y un Mensaje de Datos, que mediante la respectiva Llave Privada se asocian inequívocamente para identificar al Firmante, que permite detectar cualquier modificación ulterior de dicho Mensaje y que, en términos de la normativa aplicable, produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;
- XVII. Firmante:** La persona concreta que utiliza su Certificado Digital de la FEC para suscribir

documentos electrónicos y, en su caso, mensajes de datos;

XVIII. Instructivo de Operación: Es el documento que detalla la forma de consultar e ingresar datos mediante el uso de la FEC en un sistema electrónico de la SCJN, al cual se accede a través de Intranet;

XIX. Llave Privada: Los datos que el Firmante genera de manera secreta y bajo su estricto control al solicitar el Certificado Digital de la FEC, contenidos en el Dispositivo de Seguridad o en su equipo de cómputo, vinculados de manera única y complementaria con su Llave Pública;

XX. Llave Pública: Los datos contenidos en un Certificado Digital de la FEC que permiten la verificación de la autenticidad de la FEC del Firmante;

XXI. Medios de Comunicación Electrónica: La infraestructura tecnológica que permite efectuar la transmisión y recepción de

mensajes de datos y de documentos electrónicos;

XXII. Medios Electrónicos: La herramienta tecnológica relacionada con el procesamiento, impresión, despliegue, traslado, conservación y, en su caso, modificación de información;

XXIII. Mensaje de Datos: La información generada, enviada, recibida, archivada o comunicada a través de Medios de Comunicación Electrónica, que puede contener documentos electrónicos;

XXIV. Órganos Administrativos: La Oficialía Mayor; la Secretaría de la Presidencia; la Contraloría; la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis; el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes; el Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial; las direcciones generales de: Recursos Humanos e Innovación Administrativa; Presupuesto y Contabilidad; la Tesorería; Recursos

Materiales; Infraestructura Física; Tecnologías de la Información; Seguridad; Casas de la Cultura Jurídica; Asuntos Jurídicos; Comunicación y Vinculación Social; Canal Judicial; Desarrollo Interinstitucional; Atención y Servicios; Auditoría; y Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial;

XXV. Órganos de Apoyo Jurisdiccional: La Secretaría General de Acuerdos; la Subsecretaría General de Acuerdos, y las Secretarías de Acuerdos de las Salas;

XXVI. Órganos de la SCJN: Los órganos Administrativos y los de Apoyo Jurisdiccional;

XXVII. Intranet: El portal web interno de la SCJN, que contiene información, aplicaciones y, en su caso, vínculos a páginas web;

XXVIII. Pleno: El Pleno de la SCJN;

XXIX. RFC: El Registro Federal de Contribuyentes;

XXX. Servicios Relacionados con la FEC: Los servicios de firmado de documentos electrónicos; de verificación de la vigencia de los certificados digitales de la FEC; de

verificación y validación de la unicidad de la Llave Pública; de consulta de certificados digitales de la FEC revocados, y los demás que en términos de la normativa aplicable pueden ser proporcionados por la Autoridad Certificadora de la SCJN;

XXXI. Sistemas Electrónicos: Los sitios desarrollados por la SCJN y contenidos en Intranet, para realizar las Actuaciones Electrónicas a que se refiere este Acuerdo General;

XXXII. Sujetos Autorizados: Los servidores públicos que sean titulares de un Certificado Digital de la FEC;

XXXIII. SCJN: La Suprema Corte de Justicia de la Nación, y

XXXIV. Unidad de Certificación de la SCJN: El área de la Oficialía Mayor de la SCJN, encargada de seguir el procedimiento para expedir certificados digitales de la FEC, la cual actuará por conducto de los servidores públicos

adscritos a ésta para la recepción y cotejo de la documentación requerida.

Artículo 3o. Están sujetos a lo dispuesto en el presente Acuerdo General:

- I. Los Órganos de la SCJN respecto de los actos en que se autorice el uso de la FEC, conforme a lo previsto en el respectivo Acuerdo General, y
- II. Los servidores públicos autorizados por los titulares de los Órganos de la SCJN que utilicen la FEC en los términos previstos en este Acuerdo General.

Artículo 4o. El Certificado Raíz de la SCJN será creado por la autoridad certificadora raíz de la SCJN, integrada por los servidores públicos que designe el Comité de Gobierno y Administración, a la cual le corresponderá emitir el certificado digital intermedio que permita a la Autoridad Certificadora de la SCJN generar certificados digitales de la FEC.

Las referidas autoridades certificadoras contarán con su respectiva Llave Privada que deberá resguardarse, cuando menos, en un módulo criptográfico (*HSM*) con nivel de seguridad *FIPS140-2 nivel 3*.

Artículo 5o. La Autoridad Certificadora de la SCJN ejecutará, en términos de las disposiciones aplicables en el presente instrumento normativo, los procedimientos para el registro de datos y verificación de elementos de identificación, emisión, renovación y revocación de certificados digitales de la FEC; además, administrará la infraestructura tecnológica de la FEC, establecerá los controles de accesos, respaldos y recuperación de información, así como los mecanismos confiables de seguridad, disponibilidad, integridad, autenticidad, confidencialidad y custodia.

TÍTULO SEGUNDO DE LA FEC

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS PRINCIPIOS DE LA FEC Y DE SU RELACIÓN CON LOS SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE LA SCJN IMPLEMENTADOS PARA SU USO

Artículo 6o. La FEC deberá cumplir con los siguientes principios:

- I. Equivalencia funcional:** Consistente en que la firma electrónica avanzada en un documento electrónico o en su caso, en un mensaje de datos, asegure que corresponde al Firmante, satisfaciendo el requisito de firma del mismo modo que la firma autógrafa en los documentos impresos;
- II. Autenticidad:** Consistente en que la firma electrónica avanzada en un Documento Electrónico o, en su caso, un Mensaje de Datos, permita dar certeza de que el mismo ha sido emitido por el Firmante, de manera tal que su contenido le es atribuible al igual que las consecuencias jurídicas que de él deriven;

- III. Integridad:** Consistente en que la FEC en un Documento Electrónico o, en su caso, en un Mensaje de Datos, permita dar certeza de que éste ha permanecido completo e inalterado desde su firma, con independencia de los cambios que hubiere podido sufrir el medio que lo contiene como resultado del proceso de comunicación, de archivo o de presentación;
- IV. Neutralidad tecnológica:** Consistente en que la tecnología utilizada para la emisión de certificados digitales y para la prestación de los Servicios Relacionados con la FEC, será aplicada de modo tal que no excluya, restrinja o favorezca alguna tecnología en particular;
- V. Confidencialidad:** Consistente en que la FEC en un Documento Electrónico o, en su caso, en un Mensaje de Datos, garantice que sólo pueda ser cifrado por el Firmante y descifrado por el receptor, y
- VI. No repudio:** Consiste en que la FEC contenida en un Documento Electrónico garantice la

autoría e integridad del documento, y que dicha firma corresponde exclusivamente al Firmante.

Artículo 7o. Para utilizar la FEC en los Sistemas Electrónicos, será necesario:

- I. Un Certificado Digital de la FEC vigente, emitido u homologado en términos del presente instrumento normativo;
- II. Una Llave Privada, generada bajo su exclusivo control y resguardada bajo su estricta responsabilidad, y
- III. Solicitar y obtener el alta correspondiente en el sistema electrónico que se pretenda utilizar, en términos de la normativa aplicable.

Artículo 8o. La FEC podrá ser utilizada en los actos jurisdiccionales y administrativos que conforme a lo previsto en la normativa de la SCJN, se puedan sujetar a ese mecanismo mediante el uso de cada uno de los Sistemas Electrónicos implementados para tal fin.

Los referidos Sistemas Electrónicos deberán identificar si el titular de un Certificado Digital de la FEC está habilitado para realizar la operación que pretende llevar a cabo.

Artículo 9o. Los Sistemas Electrónicos mediante el uso de la infraestructura de la FEC, verificarán la integridad del documento firmado electrónicamente; la autenticidad de la propia FEC, y el estado del Certificado Digital de la FEC; además, si dicho Certificado Digital es válido, expedirán la constancia de Acuse de Recibo Electrónico y la remitirán en el momento oportuno al expediente electrónico correspondiente, debiendo generar y almacenar las evidencias criptográficas para su consulta posterior, las que serán consultables por los autorizados para ello.

Cuando un sistema electrónico impida el acceso al titular de un Certificado Digital de la FEC, informará inmediatamente al Firmante si ello se debe a que no tiene autorizado el acceso al sistema respectivo; a que no está autorizado para ingresar información al expediente

electrónico que corresponda; a que su firma ha sido rechazada porque su Certificado Digital de la FEC fue revocado o en virtud de que éste no fue emitido por una autoridad certificadora reconocida por la SCJN.

TÍTULO TERCERO DEL CERTIFICADO DIGITAL DE LA FEC

CAPÍTULO PRIMERO DE SU CONTENIDO, DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA SU OTORGAMIENTO, Y PARA EL ACCESO A LOS SISTEMAS ELECTRÓNICOS

Artículo 10. El Certificado Digital de la FEC deberá contener:

- I.** Número de serie;
- II.** Autoridad certificadora que lo emitió;
- III.** Algoritmo de firma;
- IV.** Vigencia;
- V.** Nombre del titular del Certificado Digital de la FEC;

- VI.** Cuenta de correo electrónico del titular del Certificado Digital de la FEC;
- VII.** CURP del titular del Certificado Digital de la FEC, en su caso;
- VIII.** RFC del titular del Certificado Digital de la FEC, en su caso;
- IX.** Llave Pública, y
- X.** Versión de tipos de certificados digitales de la FEC.

Artículo 11. El Certificado Digital de la FEC que se regula en el presente Acuerdo General, sólo podrá ser solicitado y autorizado a servidores públicos de la SCJN.

Artículo 12. Para obtener un Certificado Digital de la FEC, los Órganos de la SCJN remitirán a la DGTI un listado de los servidores públicos de quienes, con base en sus funciones, requieren utilizar dicho Certificado Digital, a efecto de que se proporcione fecha, hora y el módulo de la Unidad de Certificación de la SCJN al que deberán acudir para el desarrollo del trámite conducente.

En el caso de los servidores públicos adscritos a una Casa de la Cultura Jurídica de la SCJN, el trámite respectivo podrá realizarse por vía electrónica a través de Intranet, conforme al procedimiento que apruebe el Comité de Gobierno y Administración de la SCJN a propuesta de la Oficialía Mayor.

En la fecha, hora y lugar asignados, cada servidor público deberá requisitar el formato de solicitud respectivo, con los datos siguientes:

- I. Nombre completo;
- II. Fecha de Nacimiento;
- III. Dirección de correo electrónico;
- IV. CURP, en su caso;
- V. RFC, en su caso;
- VI. Nacionalidad;
- VII. Identificación vigente;
- VIII. Domicilio;
- IX. Clave de revocación;
- X. Clave de Obtención del Certificado Digital de la FEC, y

- XI. La Unidad de Certificación de la SCJN en la cual pretende presentar los documentos que acrediten los datos anteriores.

Para la protección de los datos arriba señalados, se estará a lo dispuesto en el artículo 17 de este Acuerdo General.

Artículo 13. El servidor público interesado deberá acompañar a la solicitud indicada en el párrafo segundo del artículo inmediato anterior, en original o en copia simple si ya obra en los archivos de la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa de la SCJN, y digitalizados –para cotejo-, los documentos siguientes:

- I. La CURP;
- II. La identificación a que se refiere la fracción VII del artículo que antecede. Son identificaciones válidas para tramitar el Certificado Digital de la FEC:

- a) Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral;
 - b) Pasaporte;
 - c) Cédula Profesional;
 - d) Cartilla del Servicio Militar, o
 - e) Credencial expedida por la SCJN;
- III.** La acreditación de la nacionalidad:
- a) Tratándose de mexicanos: Acta de nacimiento o Carta de Naturalización, y
 - b) Tratándose de extranjeros: Pasaporte, y
- IV.** El Comprobante de domicilio a que se refiere la fracción VIII del artículo anterior, el cual deberá tener una vigencia no mayor a tres meses.

Acto seguido, el personal designado en el respectivo módulo de la Unidad de Certificación de la SCJN verificará que se presente completa la documentación indicada en este artículo, y que la información que consta en ella coincide con la digitalizada.

Si no se presenta la documentación requerida o la información que consta en ésta no coincide con la

digitalizada, el servidor público respectivo lo hará del conocimiento del solicitante, a efecto de subsanar la omisión o discrepancia detectada.

Una vez que la Unidad de Certificación de la SCJN verifique que la información digitalizada corresponde a la que consta en los documentos respectivos, y que el servidor público solicitante no cuenta con un Certificado Digital de la FEC vigente, este último ingresará en un equipo de cómputo la Clave de Obtención del Certificado Digital de la FEC y previa lectura de huellas digitales y firma de los documentos correspondientes, el personal habilitado para ello autorizará la emisión del Certificado Digital de la FEC, entregando en ese mismo acto el Dispositivo de Seguridad que incluya el Certificado Digital respectivo.

Artículo 14. Para la reposición de un Dispositivo de Seguridad, además de cumplir con el procedimiento regulado en el artículo inmediato anterior, el solicitante deberá haber concluido con el procedimiento de revocación del Certificado Digital de la FEC contenido en

aquél, conforme a lo previsto en el artículo 21 de este Acuerdo General.

Artículo 15. Los requisitos para el acceso y privilegios en los Sistemas Electrónicos que requieran del uso de la FEC, incluido el procedimiento para la generación de la Clave de Acceso a los Sistemas Electrónicos de la SCJN, se establecerán en la normativa que los rija, la que para efectos ilustrativos del uso de aquéllos, también se difundirá y describirá en el correspondiente Instructivo de Operación consultable en Intranet.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL USO DEL CERTIFICADO DIGITAL DE LA FEC, ASÍ COMO DE SU REVOCACIÓN Y RENOVACIÓN

Artículo 16. Los Órganos de la SCJN en la realización de los actos jurisdiccionales y administrativos de su competencia, podrán hacer uso de mensajes de datos y aceptar la presentación de documentos electrónicos mediante el uso de la FEC del servidor

público facultado para ello, conforme a la normativa aplicable.

Artículo 17. La información contenida en los mensajes de datos y en los documentos electrónicos será pública, reservada o confidencial, en términos de lo previsto en los artículos 6o., párrafo segundo y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Los mensajes de datos y los documentos electrónicos que contengan datos personales estarán sujetos a las disposiciones aplicables al manejo, seguridad y protección de los mismos, emitidas por la SCJN.

Artículo 18. Los Órganos de la SCJN deberán conservar en Medios Electrónicos los mensajes de datos y los documentos electrónicos con la FEC, derivados de los actos a que se refiere este Acuerdo General, durante

los plazos de conservación previstos en la normativa aplicable, según la naturaleza de la información.

Artículo 19. El Certificado Digital de la FEC quedará sin efectos o será revocado por la autoridad certificadora que lo emitió, cuando se actualice alguno de los supuestos siguientes:

- I. Por expiración de su vigencia;
- II. Cuando se compruebe que alguno o todos los documentos que presentó el titular del Certificado Digital de la FEC para acreditar su identidad y/o nacionalidad, son falsos;
- III. Cuando así lo solicite el titular del Certificado Digital de la FEC a la autoridad certificadora que lo emitió;
- IV. Cuando el servidor público titular del Certificado Digital de la FEC, cause baja de la SCJN;
- V. Por fallecimiento del titular del Certificado Digital de la FEC;

- VI.** Cuando se extravíe o inutilice por daños el medio electrónico que contenga los certificados digitales;
- VII.** Cuando se ponga en riesgo la confidencialidad, integridad o seguridad de los datos de creación de la FEC, y
- VIII.** Por resolución de autoridad judicial o administrativa que así lo determine.

En los casos a que se refiere la fracción IV de este artículo, la revocación procederá a solicitud de un tercero legalmente autorizado, quien deberá acompañar el acta de defunción del titular del Certificado Digital de la FEC.

Artículo 20. La vigencia del Certificado Digital de la FEC será de tres años, la cual iniciará a partir del momento de su emisión y expirará el día y en la hora señalada en el mismo.

Lo anterior, sin perjuicio de que los certificados digitales de firma electrónica que se emitan conforme a la normativa conjunta, sustituyan a los diversos certificados

digitales de la FEC autorizados a los servidores públicos de la SCJN.

Artículo 21. La solicitud de revocación sólo podrá ser realizada por los Sujetos Autorizados, para lo cual deberán ingresar a Intranet y proporcionar tanto la Clave de Revocación como la CURP.

En caso de no contar con la Clave de Revocación respectiva, deberán acudir personalmente a las instalaciones de la Unidad de Certificación de la SCJN, acompañando a la solicitud de revocación los documentos originales o en copia certificada presentados para la obtención del Certificado Digital de la FEC, a efecto de que el servidor público habilitado para tal fin verifique la identidad del solicitante y realice el trámite necesario para revocación solicitada.

La solicitud de revocación del Certificado Digital de la FEC se realizará sin menoscabo de las obligaciones de los Sujetos Autorizados, en términos de lo previsto en este Acuerdo General.

Artículo 22. La renovación del respectivo Certificado Digital de la FEC deberá solicitarse, por vía electrónica a través de Intranet, dentro de los treinta días naturales previos a su vencimiento, para lo cual el interesado deberá adjuntar a la solicitud correspondiente la documentación actualizada a que se refiere el artículo 13 de este instrumento normativo, lo que bastará para que la Unidad Certificadora de la SCJN realice el trámite respectivo, dentro de los dos días hábiles siguientes al en que el solicitante presente completa la referida documentación.

De no presentarse la solicitud de renovación en el plazo indicado, el Certificado Digital de la FEC se cancelará automáticamente, y para obtener uno diverso, se requerirá presentar una nueva solicitud.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS Y DE LAS OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL CERTIFICADO DIGITAL DE LA FEC

Artículo 23. El titular de un Certificado Digital de la FEC, tendrá los derechos siguientes:

- I. A ser informado por la Unidad Certificadora de la SCJN, sobre:
 - a. Las características y condiciones precisas para la utilización del Certificado Digital de la FEC, así como los límites de su uso;
 - b. Las características generales de los procedimientos para la generación y emisión del Certificado Digital de la FEC, y la creación de la Llave Privada;
 - c. La revocación del Certificado Digital de la FEC, y
 - d. La renovación del Certificado Digital de la FEC;
- II. A que los datos e información que proporcione a la Unidad Certificadora de la SCJN sean tratados de manera confidencial, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y
- III. A solicitar la modificación de datos y elementos del Certificado Digital de la FEC, mediante la revocación de éste, cuando así convenga a sus intereses.

Artículo 24. El titular de un Certificado Digital de la FEC, estará obligado a:

- I. Hacer declaraciones veraces y completas en relación con los datos y documentos que proporcione para su identificación personal;
- II. Custodiar adecuadamente sus datos de creación de la FEC y la Clave de Acceso a la Llave Privada del Certificado Digital de la FEC vinculada con ellos, a fin de mantenerlos en secreto;
- III. Solicitar a la Unidad Certificadora de la SCJN la revocación de su Certificado Digital de la FEC, en caso de que la integridad o confidencialidad de sus datos de creación de firma o su Clave de Acceso a la Llave Privada del Certificado Digital de la FEC hayan sido comprometidos, y presuma que esta pudiera ser utilizada indebidamente, y
- IV. Dar aviso a la Unidad Certificadora de la SCJN, por vía electrónica, de cualquier modificación de los datos que haya

proporcionado para su identificación personal, a fin de que ésta incorpore las modificaciones en los registros correspondientes y emita un nuevo Certificado Digital de la FEC.

**TÍTULO CUARTO
DEL RECONOCIMIENTO DE LOS CERTIFICADOS
DIGITALES DE LA FEC Y DE LA CELEBRACIÓN
DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN O
DE COORDINACIÓN**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 25. Los Sistemas Electrónicos de la SCJN reconocerán plenamente los certificados digitales otorgados tanto por el Consejo de la Judicatura Federal como por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sin la necesidad de la celebración de convenio alguno.

Artículo 26. La SCJN podrá celebrar convenios de colaboración o de coordinación con otros órganos del Estado que cuenten con sus propias autoridades

certificadoras, en términos de lo señalado en las disposiciones generales correspondientes.

TÍTULO QUINTO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 27. Las conductas de los servidores públicos de la SCJN que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en el presente Acuerdo General, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan en términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Cuando las infracciones a cargo de servidores públicos de la SCJN al presente Acuerdo General impliquen la posible comisión de una conducta sancionada en los términos de la legislación civil, penal o de cualquier otra naturaleza, los Órganos de la SCJN lo harán del conocimiento de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SCJN.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo General de Administración entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los documentos que se remitan electrónicamente entre los servidores públicos de la SCJN mediante el uso de los Certificados Digitales de la FEC, tendrán los mismos efectos que aquéllos en los que conste su firma autógrafa, en términos de lo previsto en el artículo 3o. de la Ley de Amparo o en las disposiciones generales aplicables a los demás asuntos de la competencia de la SCJN.

TERCERO. Los certificados digitales de la FEC que se otorguen a los servidores públicos de la SCJN antes de la expedición de los certificados que se rijan por lo previsto en el *Acuerdo General Conjunto Número 1/2013, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma*

Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) y al Expediente Electrónico, estarán vigentes hasta la fecha en que éstos se emitan para sustituirlos.

El presente Acuerdo General deberá modificarse, en lo conducente, atendiendo a lo previsto en el referido Acuerdo General Conjunto, antes de la fecha en la que sea posible utilizar la FIREL en los términos de la declaratoria señalada en el párrafo primero de su artículo Sexto Transitorio.

CUARTO. El trámite para los servidores públicos adscritos a las Casas de la Cultura Jurídica de la SCJN, se definirá por el Comité de Gobierno y Administración de la SCJN a propuesta de la Oficialía Mayor.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo General de Administración en el Diario Oficial de la Federación y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y, en términos de lo dispuesto en el artículo 7, fracción XIV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la

Información Pública Gubernamental, en medios electrónicos de consulta pública.

MINISTRO PRESIDENTE

JUAN N. SILVA MEZA

MINISTRO

MINISTRO

**LUIS MARÍA AGUILAR
MORALES**

**ARTURO ZALDÍVAR LELO
DE LARREA**